



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

N° 0364-2020-GODUR-MPC

San Vicente de Cañete, 16 de Noviembre de 2020

LA GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

VISTO:

El expediente N° 06949-2020, presentado por el administrado MIGUEL ANGEL MELGAREJO ESCUDERO identificado con DNI N°21409894, quien solicita Visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio del predio ubicado en el Jr. O'higgins N°595, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima; con un área declarada de 218.77 m²

CONSIDERANDO:

Que, el Administrado ha presentado la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante FUT N° 14634 de fecha 14.10.2020;
- Copia Simple de Minuta de compra venta de fecha 19.07.1982
- Memoria descriptiva y plano de ubicación, localización y perimétrico elaborado y firmado por el Ing. Mario Edilberto García Herrera con CIP N°20785.
- Copia simple de pago por declaración jurada 2019,2005
- Copia simple de Resolución de Gerencia N° 701-2004- GODUR-MPC de Constancia de Posesión, de fecha 16.11.2004
- Copia simple de Certificado de Numeración de Finca actualizada N° 006-2011- DCCPV-GODUR-MPC
- Copia simple de recibo de luz
- Copia simple de certificado de búsqueda catastral
- Recibo de pago N°15898 de fecha 12.10.2020 por el monto de S/ 115.00 soles.

Que, de acuerdo a las Resoluciones N° 427-2016 SUNARP-TR-L del 26.03.2010 y N° 409-2010-SUNARP-TR-T, del 4.10.2012 (el peruano de fecha 1.12.2012); en la anotación preventiva de la prescripción adquisitiva de dominio se indica que "Es de competencia y responsabilidad exclusiva del notario determinar si los planos que se presentan al Registro para inscribir los actos relacionados con los procedimientos no contenciosos de prescripción adquisitiva, títulos supletorios o saneamiento de características físicas tramitados por aquél, deben ser visados por autoridad municipal". Por tanto la Municipalidad Provincial de Cañete, resulta competente para Denegar, Autorizar, el procedimiento para la "Visación de Planos", que se pueden solicitar por parte del administrado, que tenga predios en cualquier de los distritos que conforman la provincia de Cañete en virtud de su ámbito territorial. Así mismo, el área encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos emitirá Informe Técnico, indicando si cumple o no con los mismos, al cual, será suficiente para que se autorice o deniegue el petitorio;

Que, el numeral 2 del artículo 505 del Código Procesal Civil, indica que para accionar ante el órgano Jurisdiccional, se deberá presentar en la demanda de Prescripción Adquisitiva, los planos de ubicación y perimétrico, así como edificación existente suscrito por el ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente **visado por la autoridad municipal** o administrativa correspondientes, según la naturaleza del bien, y siendo de esta manera, la obligatoriedad de la Entidad de tramitar el procedimiento y de ser el caso, otorgarlos, en tanto resulta un derecho que expectatio, a lo cual, debe ser dilucidado por un Juez, en tanto la usucapión se pretende la propiedad inmueble objeto de procedimiento;

Que, mediante informe N° 807-2020-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC de fecha 16.11.2020, opina por la procedencia de la Visación del Plano y memoria descriptiva presentada para el trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio con la finalidad de regularizar la propiedad ante la SUNARP, al amparo de la normativa vigente;

"Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional"

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387

Pág. Web www.municañete.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, la visación de planos es un acto administrativo que no genera Derechos Patrimoniales, constituye un requisito exigido por el Art. 505 Inc. 2) del Código Procesal Civil para admitir una Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, de tal manera que es la Autoridad Jurisdiccional quien está conferida de competencias para otorgar, restituir o desconocer derechos de carácter patrimonial o la vía notarial decisión que la toma el recurrente;

Que, de acuerdo al TUO de la Ley de procedimientos administrativos Ley N° 27444, DS N° 004-2019-JUS, Artículo 51.- sobre Presunción de veracidad en el numeral; 51.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables;

Que, de conformidad a la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General DS N° 004-2019-JUS, a la Resolución de AL, sobre Desconcentración de Procesos Decisorios, Resolución N° 383-2001- AL, sobre Delegación de facultades y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y estando a lo expuesto:

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar la Visación del Plano de ubicación, localización y perimétrico y Memoria descriptiva elaborado y firmado por el Ing. Mario Edilberto García Herrera CIP N° 20785, para trámites de Prescripción Adquisitiva de Dominio, del predio ubicado en el Jr. O'higgins N° 595, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima; con las siguientes especificaciones técnicas:

Posesionarios: MIGUEL ANGEL MELGAREJO ESCUDERO
EMMA NELLY QUIJANDRIA DE MELGAREJO
Ubicación: Jr. O'higgins N°595
Distrito: San Vicente de Cañete
Provincia: Cañete
Departamento: Lima.

Medidas y linderos:

Frente: Colinda con el Jr. O'higgins, tramo A-B con 17.65 ml.
Derecha: Colinda con predio de Carmela Andía Moreno, actual de Cheistabelle Medalit Alva Meneses, con tramo E-F y F-A con 4.93 ml y 14.20 ml.
Izquierda: Colinda con carretera Panamericana Sur (antes Jr. Unanue), con tramo B-C y C-D con 0.80 y 3.80 ml.
Fondo: Colinda con carretera Panamericana Sur (antes Jr. Unanue), con tramo D-E con 19.50 ml.

Área declarada: 218.77 m2.

Perímetro: 60.88 ml.

Artículo 2°: Declarar que será pasible de Nulidad en virtud del procedimiento administrativo de Fiscalización Posterior establecido en el artículo 34° del TUO de la Ley 27444; DS N°004-2019- JUS.

Artículo 3°: Notificar al administrado lo dispuesto en la presente Resolución y dérvase copia a la Gerencia Municipal para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ING. FRANCO ISAAC ALCANTARA GÓMEZ
GERENTE DE OBRAS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Reg. CIP N° 175736

"Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional"

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387

Pág. Web www.municipalidaddecanete.gob.pe

